



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000391 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 29 SEP 2021

VISTO;

NOTA DE COORDINACION Nº 269-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 17 de setiembre del 2021; EL INFORME Nº 1427-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO.SG de fecha 16 de setiembre del 2021; NOTA DE COORDINACION Nº 408-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR.ORAJ de fecha 15 de setiembre del 2021; EL INFORME Nº 1442-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG- de fecha 08 de setiembre del 2021; EL INFORME Nº 32-2021/GRI.SGO.LAJV de fecha 07 de setiembre del 2021; ASIEN TO Nº 114 DEL CUADERNO DE OBRA de fecha 05 de agosto del 2021; ASIEN TO Nº 115 DEL CUADERNO DE OBRA de fecha 05 de agosto del 2021; ASIEN TO Nº 124 DEL CUADERNO DE OBRA de fecha 19 de agosto delo 2021; ASIEN TO Nº 127 DEL CUADERNO DE OBRA de fecha 26 de agosto del 2021; EL CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA Nº 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR- DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA Nº 004-2020/GRT-CS-1(Primera Convocatoria) de fecha 30 de diciembre del 2021, y;

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**

Nº 000391 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 29 SEP 2021

*Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Que, con fecha 30 de Diciembre del 2020, se celebró entre el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES y CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A el CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR- Derivado de la Licitación Pública N° 004-2020/GRT-CS-1(Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra " MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES, REGION TUMBES, por un plazo de ejecución de 120 días calendarios y con un costo de S/ 2'679, 511.73 ( DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NEVE MIL QUINIENTOS ONCE CON 73/100 SOLES).

Que, mediante CARTA N° 213-2021/CONSERLONG S.A- GG de fecha 27 de agosto del 2021, el contratista CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A solicita ampliación de plazo N° 07 por el lapso de 20 días calendario, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 197 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF , pues agrega que la causal se debe a que la entidad no absolvió la consulta efectuada por el residente de la obra, a través del ASIENTO N°115 DEL CUADERNO DE OBRA , respecto del distanciamiento de tubería la cual se encuentra separada a 0.24m al eje de la tubería de fierro negro 2.5 x 2mm, en el cerco perimétrico. Asimismo debido a la paralización de los trabajos del cerco perimétrico , efectuada por el supervisor de la obra , mediante ASIENTO N° 114 DEL CUADERNO DE OBRA de fecha 05 de agosto del 2021.

Que en este orden, el contratista señala que, mediante ASIENTO N° 127 DL CUADERNO DE OBRA, se dá cuenta que el plazo que tenía la entidad para absolver la consulta efectuada el 05 de agosto del 2021, venció indefectiblemente el 20 de agosto del 2021 y finalmente.

Que, mediante Informe N° 1422-2021/GOBERNO REGIONAL TUMBES-GRI.SGO.SG de fecha 08 de setiembre del 2021, el SUB GERENTE DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, luego de exponer el detalle de los asientos del cuaderno de obra N° 114, 115, 124, y 127, señala que en el calendario de la partida suministro y colocación de tubo de fierro negro de 2.5" e=2mm, h=2.5m por ser



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000391 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 29 SEP 2021

adicional de obra, por lo que no se puede determinar interrupción de la ruta crítica, por lo tanto al cuantificación de hará de acuerdo al siguiente detalle;

TIEMPO CORRESPONDIENTE A LA DEMORA.-

Consulta.....5 de agosto del 2021  
Plazo máximo .....15 días.  
Vencimiento.....24 de agosto del 2021.  
Autorización del inspector.....01 de septiembre del 2021.  
Demora por absolucion de consulta .....25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de agosto del 2021 y 01 de septiembre del 2021, por lo tanto son 08 días calendarios que debe concedérsele como ampliación de plazo.

Que, el SUB GERENTE DE OBRAS, de conformidad con el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO Nº 07 por el lapso de 08 días, cuyo plazo para ser notificado al contratista vence el 17 de septiembre del 2021

Que mediante **NOTA DE COORDINACION Nº 408-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ** de fecha 15 de septiembre del 2021, la Oficina Regional de asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, observa y devuelve el expediente de ampliación de plazo Nº 07, indicando que, si la consulta fue comunicada al proyectista, asimismo se sirvan sustentar en que medida se ha afectado la ruta crítica de la ejecución de la obra, lo cual debe ser aclarado, considerando que los informes del área técnica son contradictorios.

Que, mediante Informe Nº 1491-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 16 de septiembre del 2021, absuelve el contenido de **NOTA DE COORDINACION Nº 408-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ** de fecha 15 de septiembre del 2021, argumentando que es la demora en la absolucion de la consulta, por lo tanto agrega que le correspondería solo el lapso de 08 días calendarios.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000391 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 9 SEP 2021

Que, mediante nota de coordinación Nº 269-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 17 de setiembre del 2021, se solicita a la Oficina Regional de Asesora Jurídica se sirva proyectar el acto resolutorio correspondiente.

Que, en principio debemos señalar que en el marco de lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, **el contratista se encontraba obligado a ejecutar la obra** conforme a lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y demás información comprendida en el Expediente Técnico de Obra<sup>1</sup>, así como a las condiciones contractuales establecidas en **el contrato**

Que, en ese contexto, ante la necesidad de atender distintas situaciones que podían suscitarse durante el proceso constructivo de una obra, así como la de contar con la información técnica necesaria para ejecutar correctamente las prestaciones a cargo del contratista, el artículo 193 del Reglamento regula el procedimiento y los plazos para la formulación y absolución de "**consultas sobre ocurrencias en la obra**". Ahora bien, a efectos de comprender el sentido de las consultas que podía formular el contratista durante la ejecución de una obra, en virtud del artículo 193 del Reglamento de la ley de contrataciones de estado, resulta oportuno observar lo señalado en los párrafos de dicho dispositivo, los cuales se citan a continuación:

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes

<sup>1</sup> De conformidad con el del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el Expediente Técnico de Obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000391 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 29 SEP 2021

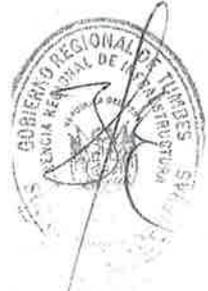
tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra

Que, considerando lo expuesto, vemos que si bien no se ha podido determinar la afectación de la ruta crítica, sin embargo, se aprecia que la entidad no ha dado respuesta a la consulta realizada por el contratista, dentro del marco de lo establecido en el artículo 193 ° del reglamento de la ley de contratación con el estado, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.5 del precitado reglamento, correspondería dar atención a la ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora, a saber;





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000391 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 29 SEP 2021

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

**Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes,** al evaluar y proyectar el acto resolutorio solicitado, advierte que, el área técnica no viene dando atención oportuna a los procedimientos establecidos en el artículo 193° del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 344-2019-EF y en ese sentido se vendría generando viabilizando sustento técnicos para generar ampliaciones de plazos, advirtiéndose que tales comisiones podrían causar perjuicio a la entidad, razón por la que debe recomendarse el traslado de los actuados, tanto a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Pública Regional a efectos que asuman acciones dentro de sus competencias.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000391 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 29 SEP 2021

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** DISPONE, Aprobar la Ampliación de Plazo N° 07 del **CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**- Derivada de la Licitación Pública N° 004-2020/GRT-CS-1(Primera Convocatoria), solicitada por el contratista "CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A", por un total de 08 DIAS CALENDARIOS, dicho PLAZO VENGE 17 de septiembre del 2021 y por los fundamentos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO;** DISPONE, remitir copia de los actuados a la SECRETARIA TECNICA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES y a la PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, a efectos que se sirvan evaluar y de acuerdo a sus competencias, dar inicio a las acciones que corresponda, a efectos de deslindar responsabilidades administrativas y de índole penal, respecto de las motivaciones relacionadas a la omisión en la absolución de consultas derivadas de la ejecución de obra que genera retraso y perjuicio a la entidad y asimismo las actuaciones de los funcionarios y servidores que con su actuar ocasionan las ampliaciones de plazo como en el presente caso, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO;** Dispone Notificar a CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A, debidamente representado, conforme a la cláusula VIGESIMO CUARTA del **CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**- Derivada de la Licitación Pública N° 004-2020/GRT-CS-1(Primera Convocatoria) y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. Frank James Jara Vera  
SECRETARIA GENERAL REGIONAL